



# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos).....	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de nn mes.....	1 50

SE PUBLICA  
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

#### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

##### Nota

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en oficio circular, Sección Reservas, núm. 422 10-356 de fecha 19 del actual, comunica a esta Delegación provincial, que ha acordado, con carácter provisional, para cumplimentar lo dispuesto en el segundo párrafo, apartado d) del artículo 40 de la circular 689, que regula la actual campaña azucarera en lo que respecta a azúcar que corresponde a los cultivadores acogidos a los beneficios de reserva, teniendo en cuenta las dificultades que, en principio, ofrece su puesta en práctica, dado lo avanzado de la campaña y el comienzo de las adjudicaciones a los industriales acogidos a los beneficios aludidos, con cargo a los cuales han de entregarse a los cultivadores las cantidades que les correspondan a tenor de dicha disposición, se apliquen durante la expresada campaña, las siguientes normas:

1.ª Las fábricas azucareras con feccionarán, a la mayor brevedad posible, las relaciones correspondientes en las que se incluirán los cultivadores que tengan contratada la entrega de remolacha con ellas, si bien dicha entrega se efectúa a nombre de industriales acogidos a los beneficios de reserva. Dichas relaciones serán idénticas a las que corrientemente vienen enviando a aquel Centro, a tenor de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 40 de la circular 689, con la modificación correspondiente a los porcentajes de azúcar a entregar, que serán los señalados en el párrafo segundo del apartado d) de dicho artículo, añadiéndose, además, el dato del nombre del industrial, a cuyo nombre figure la reserva.

2.ª Con arreglo a las cantidades que se consignán en dichas relaciones, dos ejemplares, los cuales serán enviados a aquel Centro, quedan las fábricas facultadas para, con cargo a las órdenes de adjudicación que se cursen a favor de los industriales re-servistas, entregar a cada cultivador la cantidad que le corresponda.

A dichos efectos, las guías de circulación correspondientes, serán dadas con cargo a la que haya de expedirse en relación con la orden de adjudicación; es decir, exactamente igual que si ésta se fraccionase en varias, expidiéndose por los Interventores de Aduanas, en la forma prevista en el artículo 17 de la circular 689.

Cualquier incidencia o aclaración que surgiese en relación con las presentes normas, deberá ser consultado a dicha Comisaría general.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial para el de los beneficiarios de los derechos de reserva.

Soria 26 de enero de 1949.—El Gobernador civil interino, Jefe de los Servicios, Jesús Urrutia. 298

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo octavo de la ley fundacional de este Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y en cumplimiento de los artículos 18 y 19 del decreto de 16 de diciembre de 1942, modificado por decreto de 26 de enero de 1944, de conformidad con lo acordado por el Consejo Ejecutivo y la Junta de Gobierno del Patronato «Juan de la Cierva», se abre convocatoria para la presentación de los trabajos que aspiren a los premios instituidos para recompensar la investigación científica, en las condiciones siguientes:

1.ª Los Premios «Francisco Franco», serán dos: uno para las disciplinas de Letras, y otro para las de Ciencias, de 50.000 pesetas cada uno; otorgables a obras que ofrezcan relevante mérito técnico y transcendencia científica nacional.

2.ª Habrá, asimismo, los siguientes premios:

a) Tres premios, denominados «Raimundo Lulio», «Antonio de Nebrija» y «Luis Vives», para las disciplinas de Letras, y otros tres, «Alfonso el Sabio», «Santiago Ramon y Cajal» y «Alonso de Herrera», para las de Ciencias, de 20.000 pesetas cada uno,

destinados a premiar la labor investigadora.

b) Cuatro premios «Menéndez y Pelayo», para las disciplinas de Letras, y cuatro premios «Leonardo Torres Quevedo», para las de Ciencias, de 5.000 pesetas cada uno, para premiar la vocación científica de la juventud estudiosa.

Para estos premios no se admitirán los trabajos de síntesis, los de carácter general, ni aquellos que no signifiquen una aportación científica original.

3.ª A los premios «Menéndez y Pelayo» y «Leonardo Torres Quevedo» no podrán concursar quienes tengan una situación definitiva en la docencia oficial o privada o en cualquier Cuerpo del Estado. Estos premios serán destinados a los estudiosos que, terminados sus estudios, preparen su paso a situación oficial definitiva en la organización de la ciencia española.

4.ª Instituidos por la Junta de Gobierno del Patronato «Juan de la Cierva», a fin de que sirva de estímulo a los trabajos de investigación técnica individual o colectiva, se establece un premio de 40.000 pesetas y otro de 20.000 para el autor o autores de un trabajo de investigación técnica de libre tema, y Medalla de plata dorada, con un premio de 40.000 pesetas y Medalla de bronce, con un premio de pesetas 20 000, para los trabajos de investigación técnica de tema libre, desarrollados en equipos, por un Instituto, Centro Experimental, Laboratorio Oficial o de Empresa, etc., cualquiera.

5.ª Un mismo trabajo no podrá aspirar simultáneamente a los premios generales del Consejo y a los específicos del Patronato «Juan de la Cierva».

6.ª Los trabajos que concurren a la presente convocatoria serán admitidos hasta las veinte horas del día 20 de octubre de 1949.

7.ª Los originales estarán escritos a máquina, pudiendo serlo por ambas caras de papel, y serán designados por un lema. El nombre del autor se consignará en sobre cerrado, no transparente, y lacrado, sin marca especial; el lema figurará en la parte exterior del sobre.

8.ª La Secretaría del Consejo dará

un recibo del trabajo presentado si la entrega se hiciera personalmente.

9.ª Los trabajos premiados quedarán de propiedad del Consejo, y en ningún caso serán devueltos a su autor. Los autores vendrán obligados a pasar por la Secretaría dentro del mes siguiente a la concesión de los premios.

10. Los autores no premiados podrán retirar sus trabajos previa identificación de su personalidad.

11. El Consejo Ejecutivo y la Junta de Gobierno del Patronato «Juan de la Cierva» designarán las personas encargadas de juzgar los trabajos presentados. El fallo del concurso de adjudicación de estos premios se hará público en la sesión anual del Pleno del Consejo.

12. El Consejo publicará por su cuenta las obras premiadas. En este caso, los autores vendrán obligados a realizar los trabajos necesarios para la edición definitiva dentro del plazo que señale el Consejo y a aceptar las ediciones o modificaciones que se estimen como complementos necesarios.

13. La remisión de los trabajos se hará por persona autorizada, por correo certificado o envío asegurado al Excmo. Sr. Secretario del Consejo, Serrano, 117, Madrid, o al Excmo. señor Secretario del Patronato «Juan de la Cierva», Alcalá, 95; según a los premios que aspiren los concursantes.

Madrid 29 de diciembre de 1948.— José Ibáñez Martín, Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

(B. O. del E. del día 24 de E.)

#### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Soria

Relación de contribuyentes que por débitos a la Contribución industrial han sido declarados fallidos, previa tramitación del oportuno expediente

Nombre del contribuyente, zona recaudatoria y pueblo

D. Juan Ramón Cuartero, Arcos de Jalón, de id.

D.ª Dolores Pina, Arcos de Jalón, de id.

D. Juan Ramón Cuartero, Arcos de Jalón, de id.



D.ª Angeles Barrisón, Soria, de id.  
 D. Angel Disdier, Soria, de id.  
 D. Luis García, Soria, de id.  
 D. Angel Luengo, Soria, de id.  
 D. Salvador Asensio López, Arcos de Jalón, de Salinas de Medinaceli.  
 D. Juan M. Pérez, Arcos de Jalón, de id.  
 D. Saturnino Morales González, Castilruiz, de Fuentes de Magaña.  
 D. Bruno Villar López, Castilruiz, de Matalebreras.  
 D. Darío Aparicio Mostajo, Burgo de Osma, de id.  
 D. Juan López Mozas, Burgo de Osma, de id.  
 D.ª Alberta Aparicio Mostajo, Burgo de Osma, de id.  
 D. Valerio Beltejar, Arcos de Jalón, de Alcubilla de las Peñas.  
 Soria 25 de enero de 1949.—El Administrador de Rentas Públicas, P. S., A. Castellana. 295

### Catastro de la Riqueza Rústica de la de la provincia de Soria

#### Anuncios

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Tardajos de Duero que, durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, estará expuesto al público en la casa Ayuntamiento del citado término, el Padrón de la Riqueza Rústica del mismo, y contra el cual podrán interponer los interesados, las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Soria 25 de enero de 1949.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 294

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Soria que, en el Ayuntamiento del mismo, estarán expuestas al público durante un plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, las relaciones de valores unitarios de los distintos cultivos y aprovechamientos en sus diferentes clases.

Soria 27 de enero de 1949.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 290

### Delegación provincial de Estadística de Soria

*Padrón municipal y relaciones para la rectificación del Registro de residentes.*  
 —Circular 49 1.—A los Alcaldes.

Vigentes los preceptos que regulan la rectificación anual del Padrón municipal, han sido ya bastantes los Ayuntamientos que en cumplimiento de los mismos han remitido la documentación correspondiente a la rectificación de 1948, referida al 31 de diciembre de este año que acaba de finar.

Por lo que se refiere a los que todavía no lo han cumplido debo manifestarles:

1.º Recordar como vigente mi circular 48-1, inserta en el *Boletín oficial* de 20 de enero de 1948, con todas sus referencias y salvo las modificaciones que anoto a continuación.

Por lo que se refiere al plazo y con el fin de dar facilidades tan interesantes en años anteriores por razón de aglomeración de trabajo en el mes de enero la de fijar el día 20 de febrero próximo como fecha tope para el envío de las siete relaciones complementarias, manteniendo claro es por el imperativo legal, la de 30 abril para la de rectificación del Padrón, siempre con la recomendación de la conveniencia de enviar juntos la rectificación del Padrón y la de las siete relaciones complementarias y una y otra documentación no en las fechas tope señaladas sino cuanto antes mejor, tanto para facilitar el servicio a esta Delegación como en conveniencia propia ya que por la coyuntura se ha montado un servicio de examen de Padrones para despacharlos con la mayor urgencia y según riguroso orden de presentación, advirtiéndome además la inexorabilidad de los plazos.

A continuación transcribo con carácter informativo los preceptos recordados por la Superioridad en la circular de servicio 151, según el contenido siguiente:

I. Todo habitante reside en un municipio y sólo en uno: su presencia en otro será de transeúnte, aun cuando en él tuviere vivienda, negocios o trabajo.

II. La residencia municipal se adquiere desde la inscripción de nacimiento; y será la del padre, madre u Hospicio que lo recogiere sin datos. Y se pierde solamente por defunción, o por tener otra nacionalidad exclusiva.

III. La residencia de la mujer casada es la de su marido; la del menor de edad no emancipado, la de su padre, madre viuda, tutor legal o adoptante. La del criado soltero e interno será la de su amo.

IV. Persisten con su residencia los ausentes por estudios, trabajos libres, noviciados, curación, reclutas obligatorios, prisión temporal, desterrados judiciales y expatriados mientras sigan españoles.

V. Tienen por residencia la de su establecimiento, los profesos en orden religiosa, los legos internos, los asilados permanentes y hospicianos menores sin familia, y por fin, los condenados en perpetuidad.

VI. Impone residencia el ejercicio de destino público fijo, y sean cualesquiera las circunstancias personales, los funcionarios con jerarquía en amplias zonas, están adscritos a su plaza localizada; y lo mismo los que se desplazaran sin dejar destino, por estudios de perfección, amplias licencias, etcétera.

VII. Se estima destino público toda ocupación permanente civil o militar, a servicio del Estado. Se le asimilan los de provincia o municipio, y los

cargos eclesiásticos consignados en presupuestos.

VIII. Los retirados, jubilados, pensionistas y Clases pasivas en general no están obligados a residir con la Delegación u organismo de sus percibos y pueden elegir residencia con libertad.

IX. En casos de duda sobre ausentes emancipados procederá el darlos de baja si la ausencia rebasa de dos años, y hay evidencia de su total desarraigo del término.

X. Se otorgará la condición de cabeza de familia a todo casado, viudo y viuda, aun cuando estuvieran en la indigencia, en asilo o prisión temporal. También, a los solteros de cualquier sexo, emancipados, con medios propios, y vivienda a su cargo, exclusiva o compartida.

XI. La vecindad se otorga en el acto al nuevo residente obligado por destino público. A los seis meses de residencia declarada, por solicitud personal del emancipado, accedida por el Ayuntamiento. Y a los dos años de estancia, presumida o declarada residencial, a todo emancipado establecido en el término.

Concluidas las anteriores advertencias es muy de hacer notar que la ocasión de las pasadas elecciones municipales han llamado la atención sobre defectos y omisiones en la inscripción padronal, que habían pasado desapercibidos, siendo esta primera ocasión la de rectificar subsanando todos los que hubiere, así como para que sirva de experiencia sobre el esmero y minuciosidad con que debe procederse en esta clase de trabajo.

Hechas las anteriores advertencias, ampliado prudencialmente el plazo hasta las fechas indicadas, cumplo me, para terminar esta circular, reiterar aunque es innecesario la oferta de colaboración de esta Delegación para subsanar cuantas deficiencias pudieren aparecer y facilitar cuantas aclaraciones fueren menester y una vez más advertir a los pocos morosos, que tanto perturban la buena marcha de los servicios, que deben cumplir puntualmente plazo e instrucciones, pues en definitiva han de cumplir coactivamente lo que es preferible que cumplan de su grado.

Soria 20 de enero de 1949.—El Delegado de Estadística, César del Río. 297

## AYUNTAMIENTOS

### QUINTAS.—CITACION

Estando incluidos en los alistamientos para el reclutamiento y reemplazo del Ejército en el año actual en cada uno de los Ayuntamientos que se relacionan al pie de esta citación, los mozos que también se indican, y desconociéndose el paradero y domicilio de los mismos así como el de sus padres, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en las casas consistoriales de sus respectivos municipios, los días 30 de enero y 13 y 20 de febrero, en que tendrán lugar,

respectivamente, los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados; con la advertencia de que si no comparecen por si o representados en legal forma, se les instruirá expediente de prófugo, parándoles el perjuicio consiguiente.

### Relación de Ayuntamientos y mozos alistados

SORIA.—Mozos: Fernando Sanz del Pozo, hijo de Julio y de Felisa; Facundo Calonge Pérez, hijo de Félix y de Joaquina; Pedro Hernández Gil, hijo de Pedro y Amparo; Vicente Ortells Muñoz de Morales, hijo de Vicente y de Prado; Benito Santiago de Gregorio Jimenez, hijo de Félix y de Justina; Domingo Gonzalo Heras, hijo de Cosme y de María; Antonio Gaspar Verdugo, hijo de Joaquín y Bernardina; Gregorio Echigoyen Gil, hijo de Heliodoro y de Tomasa; Silverio Soriano Medina, hijo de Cipriano y de Candida; Alberto Marco Sanz, hijo de Emilio y de Blanca; Francisco García Gonzalo, hijo de Juan y de Felisa; Enrique Pelaez Alvarez, hijo de Gregorio y de Luisa; Segismundo Pérez Becares, hijo de Fernando y de María; Cristobal Raul García Gil, hijo de Martiniano y Juana; Alejandro Hernández Solsona, hijo de Alejandro y de Consuelo; Félix González Elias, hijo de Cecilio y de Mercedes; Luis Claver Alvarez, hijo de Juan y de Enriqueta; Angel Ligos Martínez, hijo de padres desconocidos, José María Eusebio García Fernández, hijo de Eulogio y de Beatriz; Pedro Abad Monterde, hijo de Eugenio y de Encarnación; Pedro Clavería Jimenez, hijo de Emiliano y Elvira; José Hidalgo Pascual, hijo de Dionisio y de Inés; Angel García Borobio, hijo de Antonio y de Felicidad; Andrés Gutierrez, Ibañez, hijo de Eugenio y de Carmen; José María García García, hijo de padres desconocidos, y Ramiro Ayala Brieva, hijo de Ramiro y de Saturnina.

HERREROS.—Mozos: Juan Díaz Ortega, hijo de Calixto y de Cándida, y José Sánchez Herrera, hijo de Pedro y de María.

ARCOS DE JALON.—Mozos: Zacarías Almoguera Torres, hijo de Manuel y Luisa; Pedro González Martínez, hijo de Pedro y Juana; Angel Guerrero Rodríguez, hijo de Eustaquio y Angeles, y José López López, hijo de Juan y Visitación.

BURGO DE OSMA.—Mozos: Emilio Costalago López, hijo de Luis y Angela; Santiago Cespo Monge, hijo de Agustín y Agustina; Benito Gómez García, hijo de Florentino y Basilia; Bonifacio de Miguel Manchado, hijo de desconocidos; Francisco de Pablo Hinojar, hijo de Juan y Escolástica, y Eduardo Sanz, hijo de desconocidos.

MAGAÑA.—Mozos: Baltasar Martínez Pascual, hijo de Antonio y de Hermenegilda; José Martínez Alvarez, hijo de Eugenio y de Constantina, y Clemente Orta Giménez, hijo de Saturnino y de Dolores.

Imprenta provincial.